



| | |
|---------------------------|--|
| Subdirección Jurídica. | |
| | |
| Abogado Redactor. | |
| JJGR | |

DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA
DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA
EN SECTOR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1133

VALPARAÍSO, 12 6 MAR 2019

VISTOS: La hoja de envió N° 147537, de fecha 19 de Marzo de 2019 de la Subdirección de Acuicultura de este Servicio; el Informe Técnico "Detecciones de Didymo Río Biobío" elaborado el mes de marzo del presente año por la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Biobío, que da cuenta de las Inspecciones realizadas los días 02 y 08 de marzo de 2019 en el sector alto del río Biobío, en las que se constata la presencia de *Didymosphenia geminata*; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 13 de marzo de 2019 efectuado por el centro de Investigación EULA; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación;
2. Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
3. Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva;

4. Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros;

5. Que, la antes mencionada declaración de emergencia de plaga tiene por objeto el establecimiento de medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de esta, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento;

6. Que, para efectos de lo lograr lo anterior, el Servicio, adoptará las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7. Que, específicamente en lo concerniente a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, durante los días 02 y 08 de marzo de 2019, este Servicio realizó en la Región del Biobío, Provincia de Biobío, una serie de inspecciones tendientes a vigilar la presencia de la plaga *Didymosphenia geminata* en el sector alto del río Biobío;

8. Que, como resultado de la aludida campaña de fiscalización, los funcionarios de este Servicio detectaron la presencia de la especie exótica invasiva en tres puntos de muestreo ubicados en la zona alta del río Biobío denominado Balseadero Callaqui;

9. Que, la presencia de *Didymosphenia geminata* en el sector fue corroborada por el Centro de Investigación EULA en el informe emitido con fecha 13 de marzo de 2019, luego de haberse realizado un análisis microscópico de las muestras proporcionadas por este Servicio;

10. Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, conforme el mérito de las fiscalizaciones efectuadas por este Servicio y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico, corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el Alto Biobío, en un área actualmente declarada como riesgo de plaga por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

I. **DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA**, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región de Biobío, por haberse detectado en el sector alto del río Biobío, Provincia del

Biobío, comuna de Alto Biobío la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:

Punto 1: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 40' 43.32" S; Longitud: 72° 03' 13.01" O, Datum WGS 84, en adelante referencia de toda coordenada geográfica indicada en la presente resolución.

Punto 2: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 38' 57.00" S; Longitud: 72° 01' 19.00" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Punto 3: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 44' 19.392" S; Longitud: 71° 36' 21.416" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Punto 4: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 48' 11.455" S; Longitud: 71° 22' 31.598" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Punto 5: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 57' 32.472" S; Longitud: 71° 27' 7.988" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Punto 6: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 58' 36.804" S; Longitud: 71° 33' 36.814" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Punto 7: localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 37° 54' 21.625" S; Longitud: 71° 51' 31.486" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Se hace presente que en la superficie contenida en los puntos geográficos descritos anteriormente se realizarán una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en el sector mencionado tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. N° 345 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

Handwritten mark

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el periodo máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

VI. **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCION:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío
- Subdirección de Acuicultura.
- Departamento de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Copia digital a Juan José Galdámez Riquelme, Abogado Redactor, Subdirección Jurídica.